

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Iturrigar, 28. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar 1,00 peseta Atrasado. 2,00 pesetas Suscripción: Trimestre 65 pesetas

Año XVI

Miércoles 4 de abril de 1951

Núm. 94

### SUMARIO

#### JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY de 16 de marzo de 1951 sobre concesión de Presupuesto en vigor de la Sección segunda de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Asuntos Exteriores», de seis créditos suplementarios y cuatro extraordinarios, importantes, en junto, 8.500.000 pesetas, destinados a satisfacer atenciones con dotación insufragante o sin ella, y anulación en el mismo Presupuesto de otros varios créditos de igual cuantía total ... 1478

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 1 de abril de 1951 por el que se concede el Collar de la Orden de Isabel la Católica a Su Majestad Farouk I, Rey de Egipto ... 1479

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 16 de marzo de 1951 por el que se aprueba el proyecto de obras de construcción del Palacio de Justicia de Cádiz ... 1479

Otro de 16 de marzo de 1951 por el que se indulta a Gonzalo Sáez Sáez del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir ... 1480

Otro de 16 de marzo de 1951 por el que se indulta a Manuel Martínez Rubio del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir ... 1480

##### MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 16 de marzo de 1951 por el que se acuerda la celebración de la Segunda Exposición Nacional de Numismática e Internacional de Medallas ... 1480

Otro de 16 de marzo de 1951 por el que se dictan normas para la concesión de Administraciones de Loterías en propiedad a quienes las repentinamente, siempre que quede desierto el concurso para su provisión ... 1480

##### MINISTERIOS DE HACIENDA Y DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 16 de marzo de 1951 por el que se regula el desarrollo del Decreto-ley de 9 de febrero de 1951 sobre ejecución del crédito de sesenta y dos millones quinientos mil dólares concedido a España por Ley de los Estados Unidos aprobada el 5 de septiembre de 1950. 1481

##### MINISTERIOS DE HACIENDA Y DE TRABAJO

DECRETO conjunto de ambos Departamentos de 9 de marzo de 1951 por el que se regulan las inversiones en valores del Estado o garantizados por éste de las Cajas generales de Ahorro benéficas y de las Mutualidades y Montepíos Laborales ... 1481

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 21 de marzo de 1951 por la que se confirma en la Fiscalía Superior de Tasas a don Juan Herrera Reyes. 1482

Otra de 26 de marzo de 1951 por la que se otorga un nuevo plazo para la edificación de los solares en Guinea. 1482

Otra de 26 de marzo de 1951 por la que se resuelven los recursos de agravios promovidos por don Miguel Mora Martínez y otros contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar que les aplicó los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949 ... 1483

Otra de 2 de abril de 1951 por la que se dictan normas para la admisión de solicitudes de Ayuda a Pasivos ... 1483

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 27 de marzo de 1951 por la que se declara excedente voluntario al Agente judicial tercero don Luis Bonet Paluzie ... 1483

##### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 15 de marzo de 1951 por la que se declara nulo, a todos los efectos, el permiso de investigación «Tajon», número 3.042 de las provincias de Madrid, Toledo y Cuenca ... 1484

Orden de 14 de marzo de 1951 por la que se deniega a «Suceosora de Juan Vidas Robert» la autorización para importar, en régimen de admisión temporal, fleje de acero con destino a la fabricación de cuencillos de zapatero para la exportación ... 1484

Otra de 14 de marzo de 1951 por la que se deniega a «Industria Corchera Bertrán, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de fleje de aluminio para su transformación en tapones corona, con destino a la exportación ... 1484

##### MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 9 de marzo de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre abonos y secano, plagas y ganadería y abonos y secano en Volante Palma de Mallorca y Volante, en Baleares. 1484

Otra de 9 de marzo de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre Capacitación agrícola, Alimentación de ganado, Maquinaria agrícola (2), Avicultura, Forestal (3), Cunicultura, Esquileo, Apicultura, Industrias lácteas y Enfermedades vid. en Badajoz y Almadralejo ... 1485

Otra de 9 de marzo de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre Avicultura Ganadería, Forestal, Industrias lácteas, Capacitación agropecuaria y Olivicultura y Elayotecnia, en la provincia de Barcelona ... 1485

Otra de 9 de marzo de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre Capacitación agropecuaria, Horticultura, Fruticultura, Técnica económica, Cultivo Segarra y Enología en la provincia de Barcelona ... 1485

Otra de 9 de marzo de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre Poda de olivos, Ganado manchego, Maquinaria agrícola, Cultivos y Regadío, Viticultura y Enología en Moral de Calatrava, Ciudad Real, Daimiel y Alcázar de San Juan (Ciudad Real) ... 1485

Otra de 9 de marzo de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre Explotación del ganado karakul en Valdepeñas (Ciudad Real) ... 1486

Otra de 12 de marzo de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre Plagas del campo por la Excmo. Diputación Provincial de Albacete ... 1486

Otra de 12 de marzo de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre Fruticultura, Plagas del campo, Cultivos secano y Cultivos huerta, en la provincia de Castellón ... 1486

Otra de 12 de marzo de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre Olivicultura Plagas regadío, Apicultura, Industrias lácteas Plagas de secano, Viticultura y Enología y Capacitación Agropecuaria, en la provincia de Cáceres ... 1486

Otra de 12 de marzo de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre Maquinaria, Plagas del campo, Viticultura y Epizootias, en Jerez de la Frontera (Cádiz) ... 1486

Otra de 12 de marzo de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre Capacitación agropecuaria, en la provincia de La Coruña. 1487

Otra de 12 de marzo de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre Olivicultura, Maquinaria agrícola e Industrias lácteas, en la provincia de Cuenca ... 1487

Otra de 12 de marzo de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre Esquila y Plagas del campo, en Córdoba y Palma del Río. 1487

Otra de 12 de marzo de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre Cultivos de regadío, Cultivos de patata y Cultivo de cereales, en la provincia de Burgos ... 1487

Otra de 12 de marzo de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre Poda del olivo en Porcuna Jódar y Villacarrillo ... 1487

Otra de 12 de marzo de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre Avicultura y Apicultura por la Excmo. Diputación Provincial de Albacete ... 1488

	PÁGINA		PÁGINA
Orden de 20 de marzo de 1951 por la que se verifica corrida reglamentaria de escala en la Auxiliar del Cuerpo de Administración civil, por vacantes producidas en la misma .....	1488	Orden de 29 de marzo de 1951 por la que se distribuye el crédito de 18.000 pesetas para adquisiciones y sostenimiento de las Comisiones Provinciales de Monumentos.	1490
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>		<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
Orden de 12 de febrero de 1951 por la que se nombra Presidente de la Junta Técnica de Archivos, Bibliotecas y Museos Arqueológicos al Director del Archivo Histórico Nacional, don Benito Fuentes Isla .....	1488	<b>GOBERNACION</b> — <i>Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos)</i> .—Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas de Ramo de Oropesa y su estación férrea .....	1491
Otra de 12 de febrero de 1951 por la que se releva del cargo de Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Bilibao al Excmo. Sr. D. Jenaro Elestrá Diez, y nombrando para el mismo a don Nicolás Zorrilla Vicario .....	1488	<i>Patronato Nacional Antituberculoso</i> .—Anunciando concurso de pavimentos, soados y frisos para el Sanatorio Antituberculoso de Puerto Real (Cádiz) .....	1491
Otra de 22 de febrero de 1951 por la que se concede una subvención en la cuantía que se detalla a las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos que se expresan .....	1488	Anunciando concurso de pintura del edificio destinado a Sanatorio Antituberculoso de Puerto Real (Cádiz) .....	1491
Otra de 22 de febrero de 1951 por la que se concede subvenciones a los Centros que se expresan y en la cuantía que se detalla .....	1489	<b>HACIENDA</b> — <i>Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías)</i> .—Anuncio por el que se anula el billete de la serie segunda número 10911 correspondiente al sorteo que se ha de celebrar el día 3 de abril de 1951, por haber sufrido extravío al ser enviado para su venta a la Administración de Loterías número 16 de Sevilla .....	1491
Otra de 22 de febrero de 1951 por la que se concede una subvención, por la cuantía que se detalla, a las Escuelas de Cerámica de Madrid y Manises .....	1489	<i>Dirección General de lo Contencioso del Estado</i> .—Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Canseco Pollán» exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas .....	1492
Otra de 1 de marzo de 1951 por la que se concede al Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer una subvención para atender a toda clase de gastos del Centro.	1489	Acuerdo por el que se concede a la Fundación Asilo-Hospital de Amorebleta exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas .....	1492
Otra de 6 de marzo de 1951 por la que se conceden subvenciones a los Patronatos Locales de Formación Profesional que se mencionan .....	1489	<b>OBRAS PUBLICAS</b> — <i>Subsecretaría</i> —Errores de imprenta observado en el Escalafón del Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar de este Departamento, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 de marzo de 1951.	1492
Otra de 15 de marzo de 1951 por la que se dispone la distribución del crédito consignado para atender los gastos originados por la Junta Central de Formación Profesional .....	1490	Errores de imprenta observados en el Escalafón del Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras Públicas, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 de marzo de 1951 .....	1492
Otra de 16 de marzo de 1951 por la que se jubila al Catedrático de la Universidad de Oviedo (León) don Tomás Rodríguez González .....	1490	<b>ANEXO UNICO</b> — <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	
Otra de 25 de marzo de 1951 por la que se aprueban presupuestos de adquisiciones varias con destino al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Murillo», de Sevilla.	1490		

## JEFATURA DEL ESTADO

**DECRETO-LEY DE 16 DE MARZO DE 1951 sobre concesión al Presupuesto en vigor de la Sección segunda de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Asuntos Exteriores», de seis créditos suplementarios y cuatro extraordinarios, importantes en junto 8.500.000 pesetas, destinados a satisfacer atenciones con dotación insuficiente o sin ella, y anulación en el mismo Presupuesto de otros varios créditos de igual cuantía total.**

Al modificarse por Ley de dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y establecerse los presupuestos bienales hubo de prorrogarse el de mil novecientos cincuenta para el año en curso, lo que hizo imposible modificar determinadas dotaciones de carácter inaplazable y particularmente la destinada a las obras del nuevo edificio de la Escuela Diplomática que se está construyendo en la Ciudad Universitaria y para cuyo gasto figura una partida de un millón de pesetas, en tanto que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, que fija la cuantía de las anualidades, en mil novecientos cincuenta y uno corresponde pagar cuatro millones de pesetas.

Es asimismo gasto urgente la adquisición de compresores para la ventilación del Ministerio, terminar la instalación de los nuevos locales y cifrar debidamente el crédito destinado a satisfacer los gastos de representación del personal diplomático con motivo del restablecimiento previsto, para fecha muy próxima, de Embajadas y la creación de nuevas Representaciones, lo que a su vez obliga a un aumento en el de personal auxiliar y subalterno en el extranjero, en cuyo caso concurre además la circunstancia de las frecuentes demandas de elevación de retribuciones por el constante alza de la vida.

Igualmente se ha tomado en consideración la conveniencia de retribuir al sostenimiento de Centros de Enseñanza Religiosa en el extranjero, que tanto prestigio dan a la labor de España y la necesidad de que nuestra Patria esté presente con el decoro posible en la Exposición Bienal Hispano-Americana de Arte, a la que ha sido invitada.

Por otra parte, la prórroga del Presupuesto ya señalada no hizo posible la reducción del crédito de algunos conceptos, que en el actual ejercicio han de ocasionar menor gasto que en el anterior.

En su virtud, y concurriendo en el presente caso la circunstancia de urgencia prevista en el artículo trece de la Ley de creación de las Cortes Españolas, de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se conceden seis créditos suplementarios, importantes en junto seis millones ciento cincuenta mil pesetas, al Presupuesto en vigor de la Sección segunda de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de Asuntos Exteriores», según el siguiente detalle. Al capítulo primero «Personal», artículo segundo «Otras remuneraciones», grupo primero «Servicios generales del Ministerio», un millón ochocientas mil pesetas, de las que se asignan al concepto primero «Gastos de representación», subconcepto quinto «Del personal diplomático, en la forma y cuantía que se determine por Orden ministerial», un millón de pesetas, y al concepto tercero «Retribuciones diversas», subconcepto primero «Para pago de retribuciones al personal auxiliar y subalterno de Embajadas, Legaciones y Consulados, etc.», ochocientas mil; al capítulo segundo «Material», artículo segundo «De oficinas, inventariables», grupo primero «Servicios generales del Ministerio», concepto primero «Para las dependencias del Ministerio de Asuntos Exteriores», ochocientas mil; al capítulo tercero «Gastos diversos», artículo cuarto «Auxilios, subvenciones y subsidios», grupo segundo «Dirección General de Relaciones Culturales» quinientas cincuenta mil pesetas, de las que se fijan, al concepto dieciocho «Para la Acción Cultural de España con los países europeos (Alemania, Bélgica, etc.)», trescientas mil pesetas, y al concepto cincuenta «Subvención para las obras de reforma de la Residencia de Monserat, en Roma», doscientas cincuenta mil pesetas; y al capítulo cuarto «Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento», artículo primero «Construcciones y adquisiciones extraordinarias», grupo segundo «Escuela Di-

plomática», concepto único «Tercera anualidad para las obras de construcción en la Ciudad Universitaria de un edificio para la Escuela Diplomática y Colegio Mayor», tres millones de pesetas.

A la misma Sección segunda se otorgan cuatro créditos extraordinarios, importantes en junto dos millones trescientas cincuenta mil pesetas, aplicados como sigue: Al capítulo tercero «Gastos diversos», artículo cuarto «Auxilios, subvenciones y subsidios», grupo segundo «Dirección General de Relaciones Culturales», quinientas cincuenta mil pesetas, distribuidas en los siguientes conceptos adicionales: ciento cincuenta mil pesetas como subvención al Colegio de Padres Claretianos de Roma; ciento cincuenta mil pesetas como subvención al Colegio Pontificio Español de Roma, y doscientas cincuenta mil para la Exposición Bienal Hispano-Americana de Arte, y al capítulo cuarto «Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento», artículo primero «Construcciones y adquisiciones extraordinarias», grupo primero «Servicios generales del Ministerio», concepto adicional, un millón ochocientas mil pesetas para la adquisición e instalación de dos compresores en el edificio del Ministerio.

**Artículo segundo.**—En igual presupuesto de la Sección segunda y para cubrir el importe de ocho millones quinientas mil pesetas a que ascienden en junto los créditos suplementarios y extraordinarios concedidos por el artículo anterior, se practicarán las anulaciones que se detallan seguidamente en los créditos que también se figuran: En el capítulo segundo «Material», artículo segundo «De oficinas, inventariable», grupo primero «Servicios generales del Ministerio», concepto tercero «Para la adquisición en España y reparación de coches para Embajadas y Legaciones», doscientas mil pesetas; en el mismo capítulo, artículo cuarto, «Alquileres», grupo cuarto «Oficina de Información Diplomática», concepto único «Para pago de alquileres de locales con destino a oficinas y dependencias de dicha Oficina», ciento ochenta mil pesetas; en el capítulo tercero «Gastos diversos», artículo cuarto «Auxilios, subvenciones y subsidios», grupo primero «Servicios generales del Ministerio», dos millones quinientas dieciocho mil pesetas, de las que setecientas mil se imputarán al concepto primero «Hospitalizaciones, socorros y repatriaciones de españoles indigentes, etc.»; doscientas dieciocho mil al concepto quinto «Subvenciones y donativos a Centros patrióticos y benéficos en el extranjero»; cuatrocientas mil al concepto sexto «Subvención al Patronato de refugiados extranjeros indigentes»; trescientas cincuenta mil al concepto diez «Indemnización por daños de guerra y otros extraordinarios»; ciento cincuenta mil al concepto trece «Subvención para la construcción de casas para los funcionarios de este Ministerio, etc.»; trescientas mil al concepto catorce «Para pago de indemnizaciones a funcionarios españoles con familias numerosas en el extranjero, y cuatrocientas mil al concepto quince «Para la fundación de una Canonja española en la Pontificia Basilica Vaticana de San Pedro»; en el grupo segundo de los mismos capítulo y artículo, dos millones cincuenta mil pesetas, distribuidas así: ciento cincuenta mil al concepto veintiuno «Para la Casa de América de la Asociación Cultural Iberoamericana»; doscientas mil al concepto veintinueve «Para la Acción Cultural de España con el mundo árabe (Egipto, Norte de Africa y países del Oriente Medio)»; trescientas mil al concepto treinta «Para la Acción Cultural de España con otros países no especificados anteriormente, etc.»; quinientas mil al concepto treinta y siete «Para ampliación y construcción del Colegio Romano de la Santa Cruz y del Opus Dei, en Roma»; trescientas mil al concepto treinta y ocho «Para ampliación del Colegio Romano de los Misioneros del Inmaculado Corazón de María, con motivo de la canonización del Padre Claret»; quinientas mil al concepto cuarenta y dos «Para la Exposición Internacional de Arte en Sevilla», y cien mil al concepto cuarenta y tres «Para fijas teatrales y toda clase de representaciones, etc.»; en el grupo tercero de los referidos capítulo y artículo «Instituciones benéficas en el extranjero», concepto primero «Para el Asilo-Escuela de San Fernando, en París», doscientas veinticinco mil pesetas; en el capítulo cuarto «Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento», artículo primero «Construcciones y adquisiciones extraordinarias», grupo primero «Servicios generales del Ministerio», tres millones doscientas veintisiete mil pesetas, de las que se atribuyen al concepto segundo «Para obras de reparación por deterioros extraordinarios en los edificios de las Representaciones de España en el extranjero», cien mil pesetas, y al concepto tercero «Para adquisición, construcción o ampliación de casas destinadas a Embajadas, Legaciones, etcétera», tres millones ciento veintisiete mil pesetas; y al grupo cuarto de dichos capítulo y artículo «Consulado General de España en Tánger», concepto único «Aportación del Estado para la construcción de casas, por mediación del Instituto Nacional de la Vivienda, con destino a funcionarios del mismo» cien mil pesetas.

**Artículo tercero.**—De este Decreto-ley se dará inmediata cuenta a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en el Palacio de El Pardo a dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**DECRETO de 1 de abril de 1951 por el que se concede el Collar de la Orden de Isabel la Católica a su Majestad Farouk I, Rey de Egipto.**

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio a Su Majestad Farouk I, Rey de Egipto,

Vengo en concederle el Collar de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a primero de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
ALBERTO MARTÍN ARTAJO

### MINISTERIO DE JUSTICIA

**DECRETO de 16 de marzo de 1951 por el que se aprueba el proyecto de obras de construcción del Palacio de Justicia de Cádiz.**

Examinado el proyecto de obras de construcción del Palacio de Justicia de Cádiz, informado favorablemente

por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial y por la Intervención General de Administración del Estado, de conformidad con el Consejo de Estado, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en disponer:

**Artículo primero.**—Se aprueba el proyecto de obras de construcción del Palacio de Justicia de Cádiz, redactado por el Arquitecto don José María Rodríguez Cano, por un total importe de siete millones quinientas quince mil doscientas noventa y dos pesetas con ocho céntimos.

**Artículo segundo.**—El presupuesto total del proyecto se abonará en cinco anualidades: la primera, de seiscientas mil pesetas, con cargo a la Sección séptima, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos; la segunda, de ochocientas mil pesetas, con cargo al crédito que al efecto se consigne en el presupuesto para el año de mil novecientos cincuenta y dos; la tercera, de dos millones quinientas mil pesetas, en mil novecientos cincuenta y tres; la cuarta, de tres millones ciento quince mil doscientas noventa y dos pesetas con ocho céntimos, en mil novecientos cincuenta y cuatro, y la quinta, de quinientas mil pesetas, en mil novecientos cincuenta y cinco.

**Artículo tercero.**—Se autoriza al Ministro de Justicia para la celebración de la subasta y adjudicación de

las obras con arreglo al pliego de condiciones redactado con el proyecto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 16 de marzo de 1951 por el que se indulta a Gonzalo Sáez Sáez del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir.**

Visto el expediente de indulto de Gonzalo Sáez Sáez, condenado por la Audiencia Provincial de Teruel en sentencia de dos de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, como autor de un delito de malversación de caudales públicos, a la pena de dos años cuatro meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Gonzalo Sáez Sáez del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 16 de marzo de 1951 por el que se indulta a Manuel Martínez Rubio del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir.**

Visto el expediente de indulto de Manuel Martínez Rubio, condenado por la Audiencia Provincial de Murcia en sentencia de once de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, como autor de un delito de uso por funcionario de útiles legítimos para ejecutar una falsificación, a la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Manuel Martínez Rubio del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

## MINISTERIO DE HACIENDA

**DECRETO de 16 de marzo de 1951 por el que se acuerda la celebración de la Segunda Exposición Nacional de Numismática e Internacional de Medallas.**

El desarrollo de la Numismática y Medallística, cristalizado en numerosas exposiciones celebradas en todos los países, y en especial en Europa, hacen aconsejable que España acoja la idea de celebrar una Exposición de

carácter nacional en Numismática e Internacional de Medallas.

Ello dará ocasión no sólo a poner de relieve la vasta riqueza que celosamente conserva nuestro país en esta materia, sino también a su posterior superación y eficaces intercambios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—En el año mil novecientos cincuenta y uno tendrá lugar en Madrid la II Exposición Nacional de Numismática e Internacional de Medallas.

**Artículo segundo.**—Su Excelencia el Jefe del Estado ostentará el Alto Patronazgo de la Exposición. Serán Miembros de Honor del mismo los Ministros de Asuntos Exteriores, Educación Nacional y Hacienda.

**Artículo tercero.**—Una Comisión Ejecutiva quedará formada, bajo la Presidencia del Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, por las siguientes personas:

Directores generales del Tesoro Público y Bellas Artes, Alcalde de Madrid, Representantes designados por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Instituto «Antonio Agustín» y Academia de la Historia, Academia de Bellas Artes de San Fernando, Sociedad Ibero-Americana de Estudios Numismáticos Banco de España, y del Presidente de la Comisión Ejecutiva de la I Exposición Nacional de Numismática, Jefe de la Sección de Moneda y Conservador del Museo de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, actuando como Secretario el de la misma.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

**DECRETO de 16 de marzo de 1951 por el que se dictan normas para la concesión de Administraciones de Loterías en propiedad a quienes las regenten interinamente, siempre que quede desierto el concurso para su provisión.**

Consumidas por el Patronato para la provisión de vacantes de Expendedurías de Tabacos, Administraciones de Loterías y Agencias de Aparatos Surtidores de Gasolina, en los distintos concursos que ha celebrado, las posibilidades de adjudicar algunas Administraciones de Loterías que no han sido solicitadas, debido sin duda a la poca importancia que supone la venta de billetes en las mismas por tratarse de poblaciones de reducido número de habitantes; teniendo además en cuenta que tales Administraciones han sido dadas de baja en su mayoría, por no existir quien las regentara interinamente en las respectivas localidades, y para no interrumpir la gestión de las que actualmente tienen nombrado Administrador interino,

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Las vacantes de Administraciones de Loterías que queden desiertas por falta de solicitantes en los concursos celebrados por el Patronato para la provisión de Expendedurías de Tabacos, Administraciones de Loterías y Agencias de Aparatos Surtidores de Gasolina, y que estén servidas interinamente, podrán proveerse por la Dirección General de Timbre y Monopolios, nombrando en propiedad a los actuales Administradores interinos, siempre que éstos lo soliciten y constituyan la fianza que les corresponda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

## MINISTERIOS DE HACIENDA Y DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**DECRETO de 16 de marzo de 1951 por el que se regula el desarrollo del Decreto-ley de 9 de febrero de 1951 sobre ejecución del crédito de sesenta y dos millones quinientos mil dólares concedido a España por Ley de los Estados Unidos aprobada el 6 de septiembre de 1950.**

El Decreto-ley de nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y uno sobre ejecución del crédito hasta un límite de sesenta y dos millones quinientos mil dólares concedido a España por Ley de los Estados Unidos aprobada el seis de septiembre de mil novecientos cincuenta, exige, para su desarrollo, que sean regulados a través de las oportunas disposiciones aquellos aspectos de las operaciones que sean consecuencia del mismo, determinando la forma y procedimiento a que han de ajustarse los convenios que para las utilizaciones parciales del crédito deben formalizarse.

En consecuencia, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Industria y Comercio, previa deliberación en Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Las personas o entidades, ya sean de carácter público o privado, que deseen ser autorizadas para establecer un convenio de crédito parcial con cargo al crédito global otorgado a España por el Gobierno de los Estados Unidos, según los términos del Decreto-ley de 9 de febrero del corriente año, habrán de solicitarlo del Ministerio de Industria y Comercio, a través de la Subsecretaría de Economía Exterior y Comercio. El expediente de autorización se ajustará a las normas que sobre el particular están establecidas o se establezcan por dicho Ministerio. El otorgamiento de tal autorización determinará la concesión, en el momento oportuno, de los permisos de importación que sean necesarios para dar efectividad a las operaciones comerciales financiadas con el crédito. El Ministerio de Industria y Comercio dará traslado al de Hacienda de dichas autorizaciones.

**Artículo segundo.**—El Ministro de Hacienda, o la persona, en su caso, especialmente designada por él según el artículo segundo del Decreto-ley de nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, prestará en nombre del Gobierno español la garantía del cumplimiento del pagaré que haya de ser librado a favor del «Export-Import Bank» por las personas o entidades que, habiendo sido autorizadas en la forma que previene el artículo anterior para la firma de Convenios de crédito con el citado Banco, lleguen a formalizar tales convenios. La delegación especial referida en este artículo para la firma de documentos que no suscriba directamente el Ministro de Hacienda queda conferida a favor del Gobernador del Banco de España para los que se otorguen en Madrid, y del Consejero o Agregado de Economía Exterior en la Embajada de España en Washington, indistintamente, para los formalizados en los Estados Unidos, a quienes se otorgarán, a todos los efectos legales procedentes para el ejercicio de esta delegación, los nombramientos oportunos.

**Artículo tercero.**—Todo contrato de crédito que haya de celebrarse al amparo de la autorización a que se refiere el artículo primero habrá de ajustarse en su contenido, plazos, vencimientos, intereses, garantías y demás condiciones, a las que con carácter general están establecidas para esta clase de operaciones de ayuda financiera.

**Artículo cuarto.**—El Instituto Español de Moneda Extranjera asumirá, dentro de sus funciones, con el Banco de España y las entidades o personas que hayan contratado un crédito según los artículos anteriores, los compromisos necesarios para su ejecución y, especialmente, la cesión de dólares destinados al pago de cuotas de amortización e intereses, a sus respectivos vencimientos.

**Artículo quinto.**—Las diferencias de cambio en beneficio o pérdida derivadas de los créditos parciales que se refieran a operaciones comerciales destinadas al consumo nacional o atenciones de carácter público, definidas como tales por acuerdos de Gobierno y en orden a las cuales el Banco de España figure como contratante, serán de cuenta del Tesoro Público.

**Artículo sexto.**—Los usuarios de créditos destinados a satisfacer necesidades de carácter privado podrán asumir el riesgo de cambio por todo el tiempo de duración del crédito, en las condiciones y con las garantías que determine el Ministerio de Hacienda. En otro caso, serán de su cuenta las eventuales diferencias en cuanto al cambio aplicable a las mercancías importadas hasta el momento de pago, a partir del cual será de cuenta del Tesoro Público el riesgo de cambio hasta finalizar el tiempo de duración del respectivo crédito.

**Artículo séptimo.**—Los usuarios de créditos que, según el artículo anterior, no asuman el riesgo total de cambio, estarán obligados a ingresar previamente en el Banco de España el contravalor en pesetas del importe de cada pago al cambio vigente en la fecha del mismo para las mercancías de que se trate. Además, deberán ingresar en concepto de seguro de cambio cuarenta centésimas por ciento de dicho importe por cada año que reste hasta la extinción del crédito.

**Artículo octavo.**—Por riesgo de cambio se entiende la diferencia que pueda existir entre el vigente en la fecha de cada pago para las mercancías que se importen y el que rija para atenciones financieras al vencimiento de cada plazo de amortización del crédito, cuyo contravalor en pesetas deberá ser liquidado por los usuarios o el Tesoro Público de acuerdo con lo establecido en el artículo sexto.

**Artículo noveno.**—Los gastos bancarios que se originen en toda operación serán a cargo del usuario. Los intereses de los créditos serán de cuenta: a) Del Tesoro Público en los créditos para necesidades de carácter público o de consumo nacional y en los privados cuyos usuarios no asuman el riesgo total de cambio; b) De los usuarios en los créditos para atenciones de carácter privado cuando asuman totalmente dicho riesgo. La liquidación de intereses será practicada, para el ingreso de su contravalor en pesetas, al cambio que rija para las atenciones de carácter financiero.

**Artículo décimo.**—Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para atender a los pagos que por intereses puedan producirse durante el presente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y uno.

**Artículo undécimo.**—Los Ministerios de Hacienda y de Industria y Comercio regularán, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto-ley de nueve de febrero del corriente año, mediante las oportunas órdenes e instrucciones, cuantos extremos sean necesarios para el eficaz cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto.

Así lo dispuso por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUÍN BENJUMEA BURIN

El Ministro de Industria y Comercio,  
JUAN ANTONIO SUANZES Y FERNANDEZ

## MINISTERIOS DE HACIENDA Y DE TRABAJO

**DECRETO conjunto de ambos Departamentos, de 9 de marzo de 1951 por el que se regulan las inversiones en valores del Estado o garantizados por éste de las Cajas generales de Ahorro benéficas y de las Mutualidades y Montepíos laborales.**

La necesidad de atender a los cuantiosos gastos que ocasiona la política de reconstrucción y fomento de la riqueza pública, que el Gobierno considera como un deber ineludible de la hora presente, obliga a una metódica utilización de los recursos nacionales, que el ahorro deposita, por imperativo de la Ley o voluntariamente, en las Instituciones a que este Decreto se refiere, y cuya inversión parcial en fondos públicos, sobre ofrecer una absoluta garantía a depositantes y depositarios, ha de contribuir también eficazmente al desarrollo económico de España.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—El sesenta por ciento, como mínimo, de los recursos ajenos totales en pesetas depositados en



las Cajas generales de Ahorro benéficas habrán de invertirse necesariamente en fondos públicos españoles admitidos a cotización oficial en cualquiera de las tres Bolsas de Comercio. Una cantidad no inferior a las tres cuartas partes de dichos fondos estará representada por títulos de la Deuda flotante o consolidada del Estado español o que gocen de la garantía o del aval del mismo.

Se incluirá en este cómputo el importe de las pólizas de crédito expedidas por el Estado a favor de las Cajas generales de Ahorro benéficas, a tenor de lo que disponen las Leyes vigentes sobre concesión de préstamos especiales a los agricultores y a los pescadores.

Entre los fondos públicos españoles se comprenden las cédulas hipotecarias, las del Crédito local y los demás títulos de renta fija que emitan los Bancos privilegiados españoles dependientes de la Comisaría de la Banca oficial.

Tendrán la consideración de recursos ajenos las cantidades que figuren en el pasivo de los balances de las Cajas generales de Ahorro benéficas, procedentes de entregas de los titulares de cuentas corrientes, libretas de ahorro e imposiciones a vencimiento fijo.

Lo dispuesto en este artículo no modifica la facultad a que se refiere el artículo treinta y cuatro del vigente Estatuto para las Cajas generales de Ahorro popular.

**Artículo segundo.**—Las Cajas generales de Ahorro benéficas podrán tomar como base, a su elección, para el cálculo de los recursos ajenos en pesetas que han de invertir obligatoriamente en fondos públicos, cualquiera de los balances de situación cerrados por dichas Instituciones dentro de los nueve meses anteriores a la fecha que se considere.

**Artículo tercero.**—Cuando una Corporación administrativa, por haber fundado o patrocinado una Caja general de Ahorro benéfica u otorgado su aval a la misma, tenga derecho a intervenir en su gestión, mediante el nombramiento de uno o varios miembros de su Junta de Gobierno, Consejo de Administración o Dirección General, dicha Caja no podrá poseer, en su cartera de fondos públicos, títulos de los emitidos o avalados por aquella Corporación en cuantía superior a la vigésima parte de los recursos ajenos en pesetas del respectivo Establecimiento.

**Artículo cuarto.**—Se fija un plazo, que expirará en treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, para que las Cajas generales de Ahorro benéficas ajusten sus inversiones de carácter lucrativo a las exigencias del presente Decreto.

Las Cajas generales de Ahorro cuyas carteras de fondos públicos españoles no alcancen, el día uno de enero de mil novecientos cincuenta y tres, la relación con sus cuentas acreedoras que establece este Decreto, serán sancionadas con el uno por ciento de la diferencia.

Esta sanción se elevará al dos por ciento de la diferencia que el día uno de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro pueda existir entre las inversiones de las Cajas en fondos públicos y las que proporcionalmente correspondan con sujeción a este Decreto.

Se considerará como falta grave el hecho de que las Cajas generales de Ahorro benéficas no hayan alcanzado, en treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, el porcentaje de fondos públicos que

anteriormente se señala, siendo en tal caso sancionadas con el tres por ciento de la diferencia, sin perjuicio de la incoación de expedientes a las Juntas de Gobierno, Consejos de Administración o Directores generales que las rijan o administran.

Las sanciones serán impuestas por la Dirección General de Previsión, a propuesta de la Junta interministerial creada en el artículo siguiente, con formación siempre del oportuno expediente, en el que se dará audiencia a las entidades o personas interesadas.

**Artículo quinto.**—Las cuestiones que surjan entre las Cajas generales de Ahorro benéficas y la Administración del Estado sobre aplicación del presente Decreto serán informadas, ante la Autoridad que deba resolverlas, por una Junta interministerial, compuesta por un Presidente, que designará el Ministro de Trabajo, y dos Vocales, de los que nombrará uno el Ministro de Hacienda, y el otro, el de Trabajo, a propuesta de la Confederación Española de Cajas generales de Ahorro benéficas. La expresada Junta podrá recabar de la Dirección General de Previsión que se realicen las inspecciones o comprobaciones necesarias, así como todos los datos precisos referentes a las Cajas de Ahorro que sean necesarios para el cumplimiento de este Decreto.

**Artículo sexto.**—Las Mutualidades y Montepíos laborales de carácter nacional deberán constituir, en valores emitidos o garantizados por el Estado español, bajo la responsabilidad de sus Organos de Gobierno, el sesenta por ciento de sus inversiones totales.

Las Mutualidades y Montepíos laborales que en la actualidad no tengan ajustadas sus inversiones a lo que se previene en este artículo habrán de efectuar, durante el año en curso, las necesarias transformaciones de su activo y las compras de los valores aludidos en el primer párrafo de este artículo, en el modo y con la urgencia que consideren más beneficiosos para sus intereses, según las normas que al efecto dictará el Ministerio de Trabajo.

**Artículo séptimo.**—Si las Cajas generales de Ahorro benéficas y las Mutualidades y Montepíos laborales no hallaran en el mercado bursátil, en cualquier momento, valores públicos en la clase y cantidad necesarias para la inversión de sus recursos con sujeción a este Decreto, podrán dirigirse por escrito al Banco de España, de Madrid, por si éste pudiera facilitarles la contrapartida, y en caso negativo quedarán exentas de responsabilidad dichas Instituciones hasta que les sea posible adquirir fondos públicos en la proporción que establecen los artículos primero y sexto de este Decreto.

**Artículo octavo.**—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo previsto en este Decreto, para cuya ejecución podrán dictar los Ministros de Hacienda y Trabajo las normas que consideren necesarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUÍN BENJUMEA BURÍN

El Ministro de Trabajo,  
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 21 de marzo de 1951 por la que se confirma en la Fiscalía Superior de Tasas a don Juan Herrera Reyes.

Excmos. Sres.: A propuesta del Ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940 y artículo 22 del Reglamento Provisional, dictado para su aplicación aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien confirmar en la Comisión que le fué conferida por Orden circular de

fecha 22 de octubre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 297), en la Fiscalía Superior de Tasas, el Juez de Primera Instancia e Instrucción don Juan Herrera Reyes, ascendido en enero de 1946 a Magistrado de entrada, en cuya Comisión se le confirmó por Orden circular de 16 de dicho mes (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 20). Habiendo ascendido, por Decreto del Ministerio de Justicia de fecha 9 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 68), a Magistrado de ascenso, con destino a la Audiencia Territorial de Sevilla, se le confirma en la Comisión que venía desempeñando, continuando en su carrera de origen en la situación administrativa que las disposiciones legales vigentes determinan.

Lo que digo VV. E.E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ....

ORDEN de 26 de marzo de 1951 por la que se otorga un nuevo plazo para la edificación de los solares en Guinea.

Ilmo. Sr.: Como última oportunidad de cumplir los compromisos de edificar los solares concedidos por la Administración colonial y eximirse de la sanción de caducidad, aneja a dicho cumplimiento, que establecen las normas vigentes en los territorios españoles del Golfo de Guinea y las condiciones particulares de las con-

cesiones de terrenos enclavados en zonas urbanas.

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo único. A los concesionarios de solares aún no edificados y en propiedad provisional o que no puedan acreditar mediante prueba documental explícita su derecho de propiedad definitiva sobre ellos, se les otorga un nuevo plazo de seis meses para empezar las obras y de dieciocho para terminarla, contados a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial» de los territorios españoles del Golfo de Guinea.

Disposición transitoria. A los beneficiarios de esta Orden podrán acogerse todos los propietarios de terrenos radicantes en la zona urbanizada, aun cuando no hayan dado comienzo o término a las obras de edificación dentro de los plazos que les fueron señalados, siempre que los dichos solares no hayan sido objeto de enajenación o gravamen por la Administración colonial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

**ORDEN de 26 de marzo de 1951 por la que se resuelven los recursos de agravios promovidos por don Miguel Mora Martínez y otros contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar que les aplicó los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 19 de enero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En los recursos de agravios interpuestos por don Miguel Mora Martínez, don José Pizarro Gómez, don Antonio Martínez Cantero, don Jaime Pons Armengol y don Manuel Trovo y Trovo, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar que les aplicó los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949; y

Resultando que los interesados solicitaron la aplicación de los beneficios otorgados por Decreto de 11 de julio de 1949, accediendo el Consejo Supremo de Justicia Militar a dicha petición con efectos desde el día 12 de julio de 1949, fecha siguiente a la publicación del Decreto que concede los expresados beneficios;

Resultando que contra estos acuerdos interpusieron los interesados, dentro de plazo, recurso de reposición, y entendiéndolo desestimado por el silencio administrativo recurrieron en tiempo y forma en agravios, fundándose en que la fecha de arranque en el percibo de la pensión extraordinaria debe ser la misma que para la aplicación de la Ley de 13 de diciembre de 1943 a los retirados entre esta fecha y el 18 de julio de 1936 estableció la Orden circular del Ministerio del Ejército de 19 de mayo de 1944, a saber: el 1 de enero de 1944, ya que el Decreto de 11 de julio de 1949 hace extensivos al personal retirado que prestó servicio en la Campaña de Liberación y volvió luego a su anterior situación los beneficios de la Ley de 13 de diciembre de 1943, sin establecer excepción alguna en cuanto a la fecha de arranque de dichos beneficios;

Resultando que el Fiscal militar informó, a propósito del recurso de reposición que los beneficios económicos sólo tienen efectividad administrativa a partir de la fecha de publicación de las disposiciones que los conceden, a no ser que las mismas establezcan, de manera concreta y determinada, otra fecha anterior para la efectividad de tales beneficios;

Vistos el Decreto de 11 de julio de 1949, la Orden ministerial de 19 de mayo de 1944, artículo tercero del Código Civil y demás disposiciones pertinentes;

Considerando que la única cuestión debatida en el presente recurso de agravios consiste en determinar si los beneficios derivados del Decreto de 11 de julio de 1949 deben aplicarse con alcance retroactivo referido al 1 de enero de 1944;

Considerando que planteada en esta forma la resolución de los presentes recursos debe precisarse si el Decreto mencionado establece un régimen nuevo y se refiere a la Ley de 1943 y disposiciones complementarias al solo efecto de determinar la cuantía de las pensiones, pero sin reconocer a los nuevos beneficiarios derechos económicos de carácter retroactivo (tesis del Consejo Supremo de Justicia Militar), o, por el contrario, el mencionado Decreto se dirige a ampliar el ámbito de aplicación de la Ley de 1943 y disposiciones complementarias, declarando comprendidos en ella a todos los efectos y sin distinción alguno a los militares que no obstante haber sido retirados por edad antes de la Guerra de Liberación prestaron sus servicios en la misma;

Considerando que el artículo único del tantas veces citado Decreto de 11 de julio de 1949 dispone textualmente que «los beneficios de pensiones establecidos en la Ley de 13 de diciembre de 1943 y en la forma determinada por las Ordenes de 19 de mayo de 1944 del Ministerio del Ejército y 24 de agosto del mismo año para el Ministerio de Marina para los retirados por edad entre el 18 de julio de 1936 y 13 de diciembre de 1943, alcanzarán a los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Cuerpos Auxiliares Subalternos de los tres Ejércitos, que, encontrándose retirados, prestaron servicio activo durante la Guerra de Liberación y volvieron a la situación de retirados al ser desmovilizados a la liquidación de la misma»;

Considerando que del precepto transcrito se deduce que, si bien los beneficios se conceden con arreglo a lo establecido en las citadas disposiciones de los años 1943 y 1944, es indudable que no se hace en el mismo declaración expresa de retroactividad de los beneficios, sino que, por el contrario, se emplea la palabra «alcanzarán», con lo que queda expresamente prohibida la retroactividad, por lo que se llega a la conclusión de que deben ser desestimados los presentes recursos de agravios;

Considerando, a mayor abundamiento, que tanto en materia de clases pasivas como en lo relativo a disposiciones reguladoras de privilegios, es obligada la interpretación restrictiva de los preceptos que reconocen derechos y que en el presente caso se da la circunstancia de ser el precepto cuyo alcance se discute un Decreto que establece un régimen de privilegios en materia de pensiones, ya que en él se fija un trato de preferencia respecto a la legislación general contenida en el Estatuto de Clases Pasivas,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar los presentes recursos de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

**ORDEN de 2 de abril de 1951 por la que se dictan normas para la admisión de solicitudes de Ayuda a Pasivos.**

Encmos. Sres.: En uso de las atribuciones conferidas por el artículo sexto del Decreto de fecha 12 de enero del año en curso sobre prórrogas de la Ayuda Económica a pensionistas de Clases Pasivas, esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con lo interesado por la Comisión Superior de Ayuda a Pasivos y con lo propuesto por el Ministerio de Hacienda, se ha servido disponer:

Primero.—Serán admitidas y tramitadas durante el año 1951 las solicitudes de Ayuda que se presenten en los plazos siguientes:

a) Dentro de los tres meses siguientes a la publicación del Decreto de 12 de enero último, siempre que el reconocimiento y clasificación de la pensión de Clases Pasivas hubiere tenido lugar en fecha posterior a 30 de junio de 1950 y anterior a 1.º de enero de 1951, si no hubiese existido petición en el pasado ejercicio.

b) Dentro del mismo plazo de tres meses, a contar desde la publicación del Decreto de prórroga, cuando la necesidad de la Ayuda o las demás circunstancias legales se hubieran producido después de 30 de junio de 1950 y antes de 1.º de enero de 1951, si no se hubiese formulado igual petición en el pasado año.

c) Dentro de los tres meses siguientes al reconocimiento y clasificación de la pensión de Clases Pasivas, cuando el acuerdo fuere de fecha posterior a 31 de diciembre de 1950.

d) Dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que surgiera la necesidad a la Ayuda o las demás circunstancias legales, si dicha fecha fuere posterior a la prevenida en el apartado anterior.

Segundo.—Cuando el acuerdo de concesión de la pensión de Clases Pasivas fuese de fecha anterior a 30 de junio de 1950, deberá expresarse en el número 5.º de la declaración jurada, del modelo oficial de solicitud, la fecha en que se considera sobrevenida la necesidad o de concurrencia de las circunstancias legales cuya ausencia motivó la falta de petición dentro de los plazos establecidos para 1950.

Tercero.—No será admitida solicitud alguna que se presente en el Registro General del Ministerio correspondiente después de las trece horas del día 29 de septiembre del año actual.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**ORDEN de 27 de marzo de 1951 por la que se declara excedente voluntario al Agente judicial tercero don Luis Bonet Paluzie.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones vigentes y accediendo a lo solicitado por el interesado,

Este Ministerio acuerda conceder la excedencia voluntaria a don Luis Bonet Paluzie en el cargo de Agente Judicial tercero, destinado en la Audiencia Provincial de Castellón de la Plana.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1951.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**ORDEN de 13 de marzo de 1951 por la que se declara nulo, a todos los efectos, el permiso de investigación «Tajo», número 3.042, de las provincias de Madrid, Toledo y Cuenca.**

Emo. Sr.: Visto el expediente relativo al permiso de investigación «Tajo», número tres mil cuarenta y dos, incoado por don Rafael Urculo de Yrabien, y la instancia del mismo interesado de diez de enero de mil novecientos cincuenta, solicitando la anulación de las actuaciones efectuadas para el otorgamiento del permiso de investigación de referencia y del pago del canon de superficie por corresponder a un permiso que no puede ser otorgado por imperio de la Ley;

Resultando que el Sr. Urculo solicitó de la Jefatura del Distrito Minero de Madrid se le concediese el permiso de investigación «Tajo», por un determinado número de pertenencias situadas en distintos términos municipales de las provincias de Toledo, Cuenca y Madrid, cumpliéndose en la tramitación las prescripciones reglamentarias;

Resultando que este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles y previos los informes preceptivos del Instituto Geológico y el Consejo de Minería, otorgó en 24 de agosto de 1949 dicho permiso de investigación, devolviéndose el expediente a la Jefatura del Distrito Minero de Madrid para continuar su tramitación y publicase los anuncios reglamentarios en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de las provincias de Toledo, Cuenca y Madrid;

Resultando que en 10 de noviembre de 1949 se advirtió la falta de declaración jurada de la nacionalidad del solicitante, notificando la Jefatura del Distrito Minero al Sr. Urculo la obligación de cumplir dicho precepto, pues al momento de solicitar el referido permiso de investigación sólo había presentado un carnet provisional de afiliado a F. E. T. y de las J. O. N. S., para cuya expedición no le fue exigido probar su nacionalidad;

Resultando que en 10 de enero de 1950 el Sr. Urculo de Yrabien, en escrito dirigido al Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Madrid, declara ser de nacionalidad argentina, según demuestra con certificado que acompaña al expediente, reconociendo el error sufrido, debido a ignorar que para el otorgamiento de esta clase de permisos se exigiese la posesión de la nacionalidad española, y solicitando la anulación de las actuaciones efectuadas para el otorgamiento del permiso de investigación de referencia y asimismo del pago del canon de superficie, por corresponder éste a un permiso que, por imperio de la Ley, no puede ser otorgado por tener un vicio esencial que lo invalida;

Vistos los artículos segundo y cuarto del Código Civil, la Ley de Minas de 19 de julio de 1944, el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946, el Reglamento de Procedimiento Administrativo de este Ministerio de 14 de junio de 1935 y la Orden de 25 de junio de 1942;

Considerando que, si bien es principio de Derecho Administrativo que la Administración no puede volver sobre sus propios acuerdos cuando éstos sean declarativos de derechos para el particular, la Jurisprudencia del Tribunal Supremo considera que este principio no puede tener la extensión de impedir que la Administración rectifique un error material en que haya incurrido, pues según senten-

cia de 27 de diciembre de 1909, «los errores de hecho no son fuentes de derecho cuando sean esenciales y causa eficiente de la resolución dictada por la Administración que puede por sí misma rectificarla», máxime cuando en el presente caso el propio interesado es quien solicita, en su escrito de 10 de enero de 1950, la anulación de las actuaciones efectuadas, por adolecer éstas de un vicio esencial;

Considerando que, según el artículo cuarto del Código Civil, son nulos los actos ejecutados contra lo dispuesto en la Ley, y que en el artículo noveno de la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, se exige como requisito esencial para el otorgamiento de los permisos de investigación el estar en posesión de la nacionalidad española, requisito que no se ha cumplido por presumir la Sección de Ordenación Minera que la mera posesión de un carnet de F. E. T. y de las J. O. N. S. presupone la posesión de la nacionalidad española;

Considerando que si bien el error padecido es imputable al interesado, ya que, según establece el artículo segundo del Código Civil, la ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento, la Administración debió observar el cumplimiento de lo establecido en el artículo noveno de la vigente Ley de Minas, con lo que se habrían limitado las consecuencias originadas por esta falta u omisión;

Considerando que, si bien el otorgamiento de permiso de investigación fue aprobado en 23 de agosto de 1949 y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO no tuvo lugar hasta el 23 de octubre de 1949, no habiendo hecho uso alguno del mismo el Sr. Urculo Yrabien, porque antes de dar comienzo a sus trabajos, la Jefatura de Minas, en 19 de octubre, advirtió el error;

Considerando, por último, que, conforme a Derecho, procede declarar nulas las actuaciones desde un principio, por adolecer éstas de un vicio esencial de origen, que lleva consigo la ineficacia de todas las actuaciones posteriores,

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien declarar nulo, a todos los efectos, el permiso de investigación «Tajo», número 3.042, solicitado por don Rafael Urculo Yrabien, y recordar a la Jefatura del Distrito Minero el cumplimiento estricto de los requisitos exigidos por los artículos noveno de la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y 35 del Reglamento para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946, sin los cuales no pueden ser admitidos los expedientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de marzo de 1951.—Por delegación E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 14 de marzo de 1951 por la que se deniega a «Sucesora de Juan Viñas Robert» la autorización para importar, en régimen de admisión temporal, fleje de acero con destino a la fabricación de cuchillas de zapatero para la exportación.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que «Sucesora de Juan Viñas Robert», con domicilio en Gerona, ha presentado en solicitud de que se le conceda el régimen de admisión temporal para la importación de fleje de acero para su transformación en cuchillas de zapatero, que se destinarían a la exportación;

Vistos los informes emitidos por los Organismos y Dependencias consultados al efecto, que se muestran contrarios, en su mayor parte, a la concesión de la admisión temporal que se pretende;

Considerando que la excesiva variabilidad de los desperdicios y mermas que se producen en la transformación industrial a que da lugar la operación propuesta, y que es atribuible en parte a la proporción de piezas rotas o defectuosas, habría de ser origen de dificultades para la eficaz fiscalización de la concesión;

Considerando que, por otra parte, los diversos sistemas establecidos para el fomento de las exportaciones ofrecen, en este caso, margen suficiente para la realización de las mismas,

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por esa Dirección General, ha resuelto denegar la concesión de admisión temporal de fleje de acero para fabricación de cuchillas de zapatero, solicitada por «Sucesora de Juan Viñas Robert».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de marzo de 1951.—P. D., Tomás Suñer.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

**ORDEN de 14 de marzo de 1951 por la que se deniega a «Industria Corchera Bertrán, S. A.» el régimen de admisión temporal para la importación de fleje de aluminio para su transformación en tapones corona con destino a la exportación.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que la entidad «Industria Corchera Bertrán, S. A.», de Palafrugell (Gerona), ha presentado en solicitud de que se le conceda el régimen de admisión temporal para la importación de cinta o fleje de aluminio para su transformación en tapones corona con dispositivo automático abridor, que se destinarían a la exportación;

Vistos los informes emitidos por los Organismos y dependencias a los que se ha estimado necesario consultar;

Resultando que contra la concesión de la admisión temporal que se solicita se ha presentado un escrito de alegación, suscrito por una entidad transformadora de lingote de aluminio;

Considerando que la operación propuesta no se estima ventajosa, económicamente, por estar proyectada a base de la transformación de una semimanufactura, en lugar de realizarse el ciclo industrial completo,

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por esa Dirección General, ha resuelto denegar la referida admisión temporal de cinta de aluminio para su transformación en tapones corona, solicitada por «Industria Corchera, Bertrán, Sociedad Anónima».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de marzo de 1951.—P. D., Tomás Suñer.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 9 de marzo de 1951 por la que se aprueba la celebración de un curso de capacitación agrícola sobre abonos y secano; plagas y ganadería y abonos y secano en Volante, Palma de Mallorca y Volante, en Baleares.**

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursos de capacitación y divulgación técnica agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,



Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermandades, a través de sus Cámaras y otros Organismos provinciales, del siguiente cursillo:

Sobre: Abonos y secano, Plagas y ganadería y Abonos y secano, en Voiente, Palma de Mallorca y Voiente (Baleares).

Segundo. Lo aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será en total de pesetas 7.500 (siete mil quinientas pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, Profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director Técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria, expresiva del desarrollo del cursillo. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de marzo de 1951.—  
P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 9 de marzo de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre capacitación agrícola, alimentación de ganado, maquinaria agrícola (2), avicultura, forestal (3), cunicultura, esquirole, apicultura, industrias lácteas y enfermedades vid, en Badajoz y Almenndralejo.**

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermandades, a través de sus Cámaras y otros Organismos provinciales, del siguiente cursillo:

Sobre: Capacitación agrícola, Alimentación ganado, Maquinaria agrícola (2), Avicultura, Forestal (3), Cunicultura, Esquirole, Apicultura, Industrias lácteas y Enfermedades vid, en Badajoz y Almenndralejo.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será en total de pesetas 15.000 (quince mil pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, Profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director Técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria,

expresiva del desarrollo del cursillo. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de marzo de 1951.—  
P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 9 de marzo de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre avicultura, ganadería, forestal, industrias lácteas, capacitación agropecuaria y olivicultura y elayotecnia en la provincia de Barcelona.**

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermandades, a través de sus Cámaras y otros Organismos provinciales, del siguiente cursillo:

Sobre: Avicultura, Ganadería, Forestal, Industrias lácteas, Capacitación agropecuaria y Olivicultura y Elayotecnia, en la provincia de Barcelona.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será en total de pesetas 27.750 (veintisiete mil setecientas cincuenta pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, Profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director Técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria, expresiva del desarrollo del cursillo. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de marzo de 1951.—  
P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 9 de marzo de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre capacitación agropecuaria, horticultura, fruticultura, técnica económica, cultivo segarra y enología en la provincia de Barcelona.**

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de

abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermandades, a través de sus Cámaras y otros Organismos provinciales, del siguiente cursillo:

Sobre: Capacitación agropecuaria, Horticultura, Fruticultura, Técnica económica, Cultivo Segarra y Enología, en la provincia de Barcelona.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será en total de pesetas 27.750 (veintisiete mil setecientas cincuenta pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, Profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director Técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria, expresiva del desarrollo del cursillo. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de marzo de 1951.—  
P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 9 de marzo de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Poda de olivos, Ganado manchego, Maquinaria agrícola, Cultivos y Regadío, Viticultura y Enología» en Moral de Calatrava, Ciudad Real, Daimiel y Alcázar de San Juan (Ciudad Real).**

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de Cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermandades, a través de sus Cámaras y otros Organismos provinciales, del siguiente cursillo sobre «Poda de olivos; Ganado manchego; Maquinaria agrícola; Cultivos y Regadíos; Viticultura y Enología», en Moral de Calatrava, Ciudad Real, Daimiel y Alcázar de San Juan (Ciudad Real).

Segundo.—La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será en total de pesetas 40.000 (cuarenta mil pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero.—Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuestos, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto.—Al finalizar el cursillo se elevará por el Director Técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria, expresiva del desarrollo del cursillo.

Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto.—Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de marzo de 1951.—Por delegación, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 9 de marzo de 1951 por la que se aprueba la celebración de un curso de capacitación agrícola sobre «Explotación del ganado karakul» en Valdepeñas (Ciudad Real).**

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de Cursos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermandades, a través de sus Cámaras y otros Organismos provinciales, del siguiente curso sobre «Explotación del Ganado Karakul», en Valdepeñas (Ciudad Real).

Segundo.—La aportación del Ministerio de Agricultura al curso de capacitación autorizado en el artículo anterior será en total de pesetas 10.000 (diez mil pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero.—Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuestos, profesorado, fecha y lugar de la celebración del curso.

Cuarto.—Al finalizar el curso se elevará por el Director Técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria, expresiva del desarrollo del curso. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto.—Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de marzo de 1951.—Por delegación, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 12 de marzo de 1951 por la que se aprueba la celebración de un curso sobre «Plagas del campo» por la Excma. Diputación Provincial de Albacete.**

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de Cursos de capacitación y divulgación técnico-práctico en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero.— Por el Ministerio de Agricultura se encomienda a la Excma. Diputación Provincial de Albacete la celebración de un curso sobre «Plagas del Campo», que se celebrará en la Granja

Escuela de Agricultura de la Excma. Diputación, en la fecha y con arreglo al plan que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Segundo.—La aportación del Ministerio de Agricultura al curso de capacitación autorizado en el artículo anterior será de pesetas 8.250 (ocho mil doscientas cincuenta pesetas) con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero.—Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuestos, profesorado, fecha y lugar de la celebración del curso.

Cuarto.—Al finalizar el curso se elevará por el Director Técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria, expresiva del desarrollo del mismo.

Quinto.—Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de marzo de 1951.—  
P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 12 de marzo de 1951 por la que se aprueba la celebración de un curso de capacitación agrícola sobre «Fruticultura, Plagas del campo, Cultivos secano y Cultivos huerta» en la provincia de Castellón.**

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de Cursos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero.— Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermandades, a través de sus Cámaras y otros Organismos provinciales, del siguiente curso sobre «Fruticultura; Plagas del Campo; Cultivos secano y Cultivos huerta», en la provincia de Castellón.

Segundo.—La aportación del Ministerio de Agricultura al curso de capacitación autorizado en el artículo anterior será de pesetas 10.000 (diez mil pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero.—Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuestos, profesorado, fecha y lugar de la celebración del curso.

Cuarto.—Al finalizar el curso se elevará por el Director Técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria, expresiva del desarrollo del curso. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto.—Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de marzo de 1951.—  
P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 12 de marzo de 1951 por la que se aprueba la celebración de un curso de capacitación agrícola sobre «Viticultura, Plagas regadio, Apicultura, Industrias lácteas, Plagas de secano, Viticultura y Enología y Capacitación Agropecuaria» en la provincia de Cáceres.**

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de Cursos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermandades, a través de sus Cámaras y otros Organismos provinciales, del siguiente curso sobre «Viticultura; Plagas Regadio; Apicultura; Industrias Lácteas; Plagas secano; Viticultura y Enología; Capacitación Agropecuaria», en la provincia de Cáceres.

Segundo.—La aportación del Ministerio de Agricultura al curso de capacitación autorizado en el artículo anterior será en total de pesetas 38.000 (treinta y ocho mil pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero.—Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuestos, profesorado, fecha y lugar de la celebración del curso.

Cuarto.—Al finalizar el curso se elevará por el Director Técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria, expresiva del desarrollo del curso. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto.—Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de marzo de 1951.—  
P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 12 de marzo de 1951 por la que se aprueba la celebración de un curso de capacitación agrícola sobre «Maquinaria, Plagas del campo; Viticultura y Epizootias» en Jerez de la Frontera (Cádiz).**

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de Cursos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermandades, a través de sus Cámaras y otros Organismos provinciales, del siguiente curso sobre «Maquinaria; Plagas del Campo; Viticultura y Epizootias», en Jerez de la Frontera (Cádiz).

Segundo.—La aportación del Ministerio de Agricultura al curso de capacitación autorizado en el artículo anterior será en total de pesetas 15.000 (quince mil pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero.—Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que

el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuestos, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto.—Al finalizar el cursillo se elevará por el Director Técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria, expresiva del desarrollo del cursillo. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto.—Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1951.—  
P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 12 de marzo de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Capacitación agropecuaria» en la provincia de La Coruña.**

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de Cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermandades, a través de sus Cámaras y otros Organismos provinciales, del siguiente cursillo sobre «Capacitación Agropecuaria», en la provincia de La Coruña.

Segundo.—La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será en total de pesetas 30.000 (treinta mil pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero.—Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuestos, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto.—Al finalizar el cursillo se elevará por el Director Técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria, expresiva del desarrollo del cursillo. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto.—Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1951.—  
P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 12 de marzo de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Olivicultura, Maquinaria agrícola e Industrias lácteas» en la provincia de Cuenca.**

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de Cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de

abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermandades, a través de sus Cámaras y otros Organismos provinciales, del siguiente cursillo sobre «Olivicultura; Maquinaria agrícola, e Industrias lácteas», en la provincia de Cuenca.

Segundo.—La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será en total de pesetas 15.000 (quince mil pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero.—Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuestos, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto.—Al finalizar el cursillo se elevará por el Director Técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria, expresiva del desarrollo del cursillo. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto.—Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1951.—  
P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 12 de marzo de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Esquila y Plagas del campo» en Córdoba y Palma del Río.**

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de Cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermandades, a través de sus Cámaras y otros Organismos provinciales, del siguiente cursillo sobre «Esquila y Plagas del campo», en Córdoba y Palma del Río.

Segundo.—La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será en total de pesetas 2.000 (dos mil pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero.—Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto.—Al finalizar el cursillo se elevará por el Director Técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria, expresiva del desarrollo del cursillo. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto.—Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1951.—  
P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 12 de marzo de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Cultivos de regadío, Cultivos de patata y Cultivo de cereales» en la provincia de Burgos.**

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de Cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermandades, a través de sus Cámaras y otros Organismos provinciales, del siguiente cursillo sobre «Cultivos de regadío, Cultivos de patata y Cultivo de cereales», en la provincia de Burgos.

Segundo.—La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será en total de pesetas 20.000 (veinte mil pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero.—Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuestos, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto.—Al finalizar el cursillo se elevará por el Director Técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria, expresiva del desarrollo del cursillo. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto.—Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1951.—  
P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 12 de marzo de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre «Poda del olivo» en Porcuna, Jódar y Villacarrillo.**

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de Cursillos de capacitación y divulgación técnico-práctico en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero.—Por el Ministerio de Agricultura se encomienda a la Estación de Olivicultura de Jaén la celebración de un cursillo sobre «Poda del olivo», en Porcuna, Jódar y Villacarrillo, en la fecha y con arreglo al plan que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Segundo.—La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será de pesetas 24.501,25 (veinticuatro mil quinientas una pesetas con veinticinco céntimos), con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero.—Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuestos, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto.—Al finalizar el cursillo se elevará por el Director Técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria, expresiva del desarrollo del mismo. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto.—Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de marzo de 1951.—P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 12 de marzo de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre «Avicultura y Apicultura» por la Excm. Diputación Provincial de Albacete.**

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de Cursillos de capacitación y divulgación técnico-práctico en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero.—Por el Ministerio de Agricultura se encomienda a la Excm. Diputación Provincial de Albacete la celebración de un cursillo sobre «Avicultura y Apicultura», en la Granja Escuela de la Excm. Diputación, en la fecha y con arreglo al plan que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Segundo.—La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será de pesetas 8.970 (ocho mil novecientas setenta pesetas), con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero.—Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuestos, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto.—Al finalizar el cursillo se elevará por el Director Técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria, expresiva del desarrollo del mismo. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto.—Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de marzo de 1951.—P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 20 de marzo de 1951 por la que se verifica corrida reglamentaria de escala en la Auxiliar del Cuerpo de Administración civil, por vacantes producidas en la misma.**

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Auxiliar de primera clase y dos de Auxiliares de tercera clase en la escala Auxiliar del Cuerpo de Administración civil, por fallecimiento de don Julio Bravo Salinas y pase a la situación de excedencia activa de don Armando García González, y de excedencia voluntaria de don Primitivo Navarro Navarro, respectivamente.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se verifique la correspondiente corrida de escala, y en su consecuencia

nombrar: Auxiliar de primera clase, con el sueldo anual de seis mil pesetas, a don José María Sánchez González, y Auxiliar de segunda clase, con el sueldo anual de cinco mil pesetas, a doña María Álvarez Sanz; ambos con antigüedad y efectos económicos de 12 de los corrientes; Auxiliar de Administración civil de tercera clase, con el sueldo anual de cuatro mil pesetas, a doña María Luisa Megía Sáez, que figuraba en primer lugar entre los aspirantes en expectación de ingreso en la referida categoría, aprobados, mediante oposición, por Orden de 30 de junio de 1947; conceder el reingreso en la citada categoría de Auxiliar de Administración civil de tercera clase a don Herculano Valentín López Fraile, que figuraba en la misma en situación de excedente voluntario y tenía solicitado su reingreso en tiempo y forma reglamentarias; y nombrar, en la tercera vacante que se produce, Auxiliar de Administración civil de tercera clase, con el sueldo anual de cuatro mil pesetas, a don Antonio Andriano Sánchez, que figura en segundo lugar de los aspirantes en expectación de ingreso en la referida categoría, aprobados mediante oposición por Orden de 30 de junio de 1947.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de marzo de 1951.—P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 12 de febrero de 1951 por la que se nombra Presidente de la Junta Técnica de Archivos, Bibliotecas y Museos Arqueológicos al Director del Archivo Histórico Nacional don Benito Fuentes Isla.**

Ilmo. Sr.: Vacante la Presidencia de la Junta Técnica de Archivos, Bibliotecas y Museos Arqueológicos, por fallecimiento de don Blas Taracena Aguirre.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el expresado cargo a don Benito Fuentes Isla, Director del Archivo Histórico Nacional, que percibirá en concepto de gastos de representación la cantidad de 6.000 pesetas, que figuran en el vigente presupuesto con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo séptimo, concepto primero, subconcepto primero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de febrero de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

**ORDEN de 12 de febrero de 1951 por la que se releva del cargo de Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Bilbao al Excmo. Sr. D. Jenaro Riestra Díez, y nombrando para el mismo a don Nicolás Zorrilla Vicario.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Excmo. Sr. D. Jenaro Riestra Díez, Gobernador civil de la provincia de Vizcaya, solicitando se le releve del cargo de Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Bilbao, para el que fué nombrado por Orden ministerial de 12 de enero de 1950.

Este Ministerio, aceptando la misma, ha resuelto:

1.º Que el Excmo. Sr. D. Jenaro Riestra

Díez, Gobernador civil de la provincia de Vizcaya, cese en el cargo de Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Bilbao.

2.º Hacer constar el agradecimiento del Departamento al interesado por los servicios prestados en el desempeño del citado cargo.

3.º Nombrar Presidente del mencionado Patronato a don Nicolás Zorrilla Vicario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del libro primero del vigente Estatuto de Formación Profesional y Orden de 13 de mayo de 1941.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de febrero de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

**ORDEN de 22 de febrero de 1951 por la que se concede una subvención, en la cuantía que se detalla, a las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos que se expresan.**

Ilmo. Sr.: En el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo cuarto, concepto cuarto, concepto quinto, subconcepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, figura consignada una partida global de 1.500.000 pesetas (para atender a toda clase de gastos dispuestos discrecionalmente por Orden ministerial para subvenciones de aprendizaje y pre-aprendizaje).

Teniendo en cuenta que las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos tienen establecidos talleres de aprendizaje y pre-aprendizaje para el desarrollo de las enseñanzas prácticas complementarias del plan total de enseñanzas que se cursan en cada Centro, lo que origina la adquisición de herramientas, maquinaria y utillaje, así como gastos de material en cuantía proporcionada a la población escolar de cada Centro, por el cual aparece justificado el gasto que se propone, así como la necesidad de atender a los mismos.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le señala el artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911 y concretamente de la autorización contenida en la referencia presupuestaria de que anteriormente queda hecha mención, y de conformidad con lo establecido en la Orden ministerial de 10 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16), ha tenido a bien disponer:

Primero.—Conceder las subvenciones a las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos que a continuación se detallan y en la cuantía que se expresa:

	Pesetas
Alicante .....	25.000
Almería .....	25.000
Avila .....	25.000
Baeza .....	20.000
Barcelona .....	100.000
Cádiz .....	25.000
Ciudad Real .....	20.000
Córdoba .....	25.000
Corella .....	25.000
Granada .....	75.000
Guadix .....	20.000
Huésca .....	25.000
Jaén .....	25.000
Jerez de la Frontera .....	25.000
Ibiza .....	25.000
La Coruña .....	25.000
Lanzarote .....	20.000
Logroño .....	20.000
Madrid (para las 10 Escuelas). Escuela Nacional de Artes Gráficas .....	200.000
Málaga .....	35.000
Melilla .....	25.000



	Pesetas
Mondofredo	25.000
Motril	25.000
Murcia	30.000
Oviedo	25.000
Palencia	25.000
Palma de Mallorca	25.000
Salamanca	25.000
Santa Cruz de la Palma	20.000
Santa Cruz de Tenerife	20.000
Santiago	35.000
Sevilla	50.000
Soria	20.000
Tárraga	20.000
Teruel	25.000
Toledo	75.000
Ubeda	25.000
Valencia	100.000
Valladolid	25.000
Zaragoza	25.000

Suma total ..... 1.500.000

Segundo—Estas cantidades se librarán «en firme» de una sola vez, a nombre del Habilitado del Centro respectivo, dándose cumplimiento, en todo caso, a lo dispuesto en la Orden ministerial de 10 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de febrero de 1951.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 22 de febrero de 1951 por la que se concede subvenciones a los Centros que se expresan y en la cuantía que se detalla.

Ilmo. Sr.: En el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo cuarto, concepto quinto, subconcepto segundo del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, existe consignada una partida global de 5.000.000 de pesetas «para atender a toda clase de gastos y subvencionar discrecionalmente por Orden ministerial, enseñanzas profesionales, agrícolas, mercantiles, industriales, artísticas y similares, en Centros oficiales dependientes de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica».

Teniendo en cuenta que los Centros que seguidamente se relacionan desarrollan una brillante labor en orden a la misión docente y pedagógica que tienen encomendada, haciéndose, por consiguiente acreedores a una eficiente ayuda económica por parte del Estado que permita proseguir la realización de sus fines en las distintas Secciones que los constituyen.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le señala el artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad de 1 de julio de 1911, y, concretamente, de la autorización contenida en la anterior referencia presupuestaria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Conceder las subvenciones a los Centros que a continuación se detallan, en la cuantía que se expresa:

Barcelona: Escuela de Artes y Oficios Artísticos, 300.000 pesetas.

Granada: Escuela de Artes y Oficios Artísticos, 300.000 pesetas.

Madrid: Escuela de Artes y Oficios Artísticos, 300.000 pesetas.

Toledo: Escuela de Artes y Oficios Artísticos, 300.000 pesetas.

Valencia: Escuela de Artes y Oficios Artísticos, 300.000 pesetas.

Suma total: 1.500.000 pesetas.

Estas cantidades se librarán «en firme», de una sola vez y a favor de los Habilitados respectivos, dándose cumplimiento por los Centros beneficiarios, en todo ca-

so, a lo señalado en la Orden ministerial de 10 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de febrero de 1951.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 22 de febrero de 1951 por la que se concede una subvención, por la cuantía que se detalla, a las Escuelas de Cerámica de Madrid y Manises.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo cuarto, concepto quinto, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos del Departamento una partida global de 5.000.000 de pesetas «para atender a toda clase de gastos y subvencionar discrecionalmente por Orden ministerial, enseñanzas profesionales, agrícolas, mercantiles, industriales, artísticas y similares en Centros oficiales dependientes de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica».

Este Ministerio, en uso de las facultades que le señala el artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad de 1 de julio de 1911 y, concretamente, de la autorización contenida en la anterior referencia presupuestaria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Conceder las subvenciones a los Centros que a continuación se detallan, por la cuantía que se expresa:

	Pesetas
Escuela de Cerámica de Madrid.	60.000
Escuela de Cerámica de Manises	60.000
Suma total.....	120.000

Segundo. Estas cantidades se librarán «en firme», de una sola vez y a favor del Habilitado del Centro respectivo, dándose cumplimiento por los beneficiarios a lo señalado en la Orden ministerial de 10 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 16).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de febrero de 1951.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 1 de marzo de 1951 por la que se concede al Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer una subvención para atender a toda clase de gastos del Centro.

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo cuarto, concepto quinto, subconcepto cuarto, del vigente presupuesto de gastos del Departamento un crédito global de 225.000 pesetas «para atender a toda clase de gastos para la creación, establecimiento, reorganización y sostenimiento de Institutos, Centros y Escuelas y Enseñanzas Profesionales de la Mujer, de tipo técnico y artístico, a distribuir discrecionalmente por Orden ministerial,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le señala el artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad, de 1 de julio de 1911 y, concretamente, de la autorización contenida en la anterior referencia presupuestaria, ha dispuesto conceder al Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer, de Madrid, una subvención de 100.000 pesetas para toda clase de gastos que motive

el funcionamiento del Centro, con cargo a la anteriormente mencionada partida global.

La mencionada cantidad será librada «en firme», de una sola vez y a favor del Habilitado del expresado Instituto, debiendo darse cumplimiento por el mismo, en todo caso, a lo señalado en la Orden ministerial de 10 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 16) y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de marzo de 1951.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 6 de marzo de 1951 por la que se conceden subvenciones a los Patronatos Locales de Formación Profesional que se mencionan.

Ilmo. Sr.: En el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo cuarto, concepto cuarto, subconcepto cuarto, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, figura consignada una partida global de 11.000.000 de pesetas «para atender a toda clase de gastos de las Escuelas Elementales de Trabajo o similares, dependientes de los Patronatos Locales de Formación Profesional, a distribuir discrecionalmente por Orden ministerial.

Teniendo en cuenta que el Estatuto de Formación Profesional dispone que el Ministerio de Educación Nacional contribuirá a los gastos de instalación, sostenimiento y ampliación de los Centros dependientes de los Patronatos Locales de Formación Profesional, por lo que se encuentra justificado el gasto que se propone por la necesidad de atender a los ocasionados por los Organismos anteriormente citados.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le señala el artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad de 1 de julio de 1911 y, concretamente, de la autorización contenida en la anterior referencia presupuestaria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Conceder las subvenciones a los Centros y Organismos que a continuación se relacionan, por la cuantía expresada:

Patronato Local de Formación Profesional de:

	Pesetas
Albacete	80.000
Alcoy	100.000
Alicante	100.000
Astorga	80.000
Avila	100.000
Avilés	100.000
Barcelona	250.000
Badajoz	150.000
Baracaldo	150.000
Badalona	100.000
Bejar	250.000
Betanzos	100.000
Bilbao	250.000
Burgos	125.000
Cáceres	100.000
Cádiz	125.000
Calahorra	75.000
Calatayud	75.000
Cartagena	100.000
Castellón	100.000
Ciudad Rodrigo	75.000
Córdoba	100.000
Cuenca	75.000
Don Benito	75.000
Eibar	125.000
El Ferrol del Cantón	100.000
Gijón	250.000



Patronato Local de Formación Profesional de:

	Pesetas
Granada	100.000
Guadaíajara	100.000
Haro	75.000
Hellín	115.000
Hervás	75.000
Huelva	75.000
Juén	100.000
Játiva	75.000
La Coruña	125.000
La Felguera	100.000
La Línea de la Concepción	75.000
Las Palmas	100.000
León	100.000
Lérida	100.000
Linares	125.000
Logroño	100.000
Lorca	150.000
Lugo	150.000
Madrid (para las diez Escuelas dependientes del Patronato)	1.500.000
Mahón	100.000
Málaga	100.000
Melilla	100.000
Merida	75.000
Mieres	75.000
Monforte	125.000
Oviedo	125.000
Palencia	100.000
Palma de Mallorca	125.000
Peñarroya-Pueblonuevo	100.000
Pontevedra	75.000
Puertollano	100.000
Reus	100.000
Ronda	75.000
Salamanca	125.000
San Sebastián	100.000
Santander	125.000
Santander (para la Escuela Oficial de Aprendices)	100.000
Santiago	100.000
Segovia	125.000
Sevilla	175.000
Tarragona	150.000
Tarrasa	250.000
Teruel	100.000
Tortosa	100.000
Ubeda	100.000
Valdepeñas	75.000
Valencia	200.000
San Fernando	75.000
Valladolid	150.000
Valls	100.000
Vergara	75.000
Vich	100.000
Vigo	100.000
Villanueva y Geltrú	125.000
Vivero	100.000
Zamora	125.000
Zaragoza	200.000
Suma total	11.000.000

Segundo. Las mencionadas cantidades se librarán «en firme», de una sola vez y a favor de los Habilitados respectivos, para lo cual el Organismo beneficiario deberá dirigirse directamente a la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Departamento, indicando el nombre y apellidos del Habilitado a favor del cual habrá de expedirse.

Tercero. Los Centros anteriormente relacionados deberán dar cumplimiento, en todo caso, a lo señalado en la Orden ministerial de 10 de enero de 1944 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 16).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de marzo de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica,

ORDEN de 15 de marzo de 1951 por la que se dispone la distribución del crédito consignado para atender los gastos originados por la Junta Central de Formación Profesional.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto primero, del vigente presupuesto de este Departamento la cantidad de 50.000 pesetas para todos los gastos que origine el funcionamiento de la Junta Central de Formación Profesional;

Ten en cuenta que la Sección de Contabilidad y Presupuestos tomó razón del gasto en 28 de febrero pasado y la Intervención delegada de la Administración del Estado en este Ministerio, en fecha 5 del corriente, ha emitido informe favorable de la propuesta formulada para la inversión de la cantidad de referencia.

Este Ministerio, de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto que la referida consignación se distribuya en la forma siguiente:

	Pesetas
Gratificación al Presidente de la Junta Central de Formación Profesional, que lo es a la vez de la Comisión Ejecutiva de la misma	6.000
Gratificación al Secretario de la Junta, que ostenta el mismo cargo en la Comisión Ejecutiva	9.000
Gratificación al Secretario de la Sección Primera	5.000
Gratificación al Secretario de la Sección Segunda	5.000
Gratificación al Secretario de la Sección Tercera	5.000
Gratificación a la Secretaria de la Sección de Enseñanza Profesional de la Mujer	3.000
Gastos de dietas de asistencia a Vocales residentes en Madrid (a razón de cien pesetas por sesión)	4.000
Gastos de viaje y dietas que reglamentariamente corresponden a Vocales no residentes en Madrid	12.000
Gratificación a un subalterno por servicios prestados a la Junta	1.000
Suma total	50.000

Las gratificaciones de personal serán libradas por medio de nóminas y los gastos de viajes y dietas en concepto de «a justificar», previa fiscalización.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de marzo de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 16 de marzo de 1951 por la que se publica el Catadrático de la Universidad de Oviedo (León) don Tomás Rodríguez González.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo ordenado por las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934, Decretos de 2 de noviembre de 1935 y 15 de junio de 1939 y acuerdo del Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, con los haberes que por clasificación le correspondan, y por haber cumplido la edad reglamentaria el día 7 de marzo corriente, a don Tomás Rodríguez González, Catedrático de la Facul-

tad de Veterinaria de León, correspondiente a la Universidad de Oviedo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de marzo de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 25 de marzo de 1951 por la que se aprueban presupuestos de adquisiciones varias con destino al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Murillo», de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Vistos los presupuestos presentados por el Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Murillo», de Sevilla; y

Resultando que el citado Director envía presupuestos para adquisición de mobiliario con destino a Biblioteca, Capilla, escenario del teatro, Sala de Profesores, Dirección, Secretaría y vestíbulo, por un total importe de 529.615 pesetas;

Resultando que el mismo Director propone, por considerarla más beneficiosa para los intereses del Estado, la adquisición del mobiliario según los presupuestos presentados por la Casa P. Arenas y Compañía, de Sevilla, cuyos presupuestos se distribuyen en la siguiente forma:

Mobiliario para Biblioteca y Capilla, 76.775 pesetas. Instalaciones de escenario del teatro, 92.800. Mobiliario del salón de actos, 270.690. Mobiliario de la sala de Profesores, Dirección, Secretaría y vestíbulo, 89.350 pesetas. Total, 529.615 pesetas.

Resultando que la Sección de Contabilidad «toma razón» del gasto en fecha 20 de febrero último, y la Intervención general de la Administración del Estado fiscaliza aquél en fecha 7 de marzo actual;

Considerando que las adquisiciones que se proponen son necesarias y urgentes,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los presupuestos de referencia, distribuidos en la forma que anteriormente se indica y por su total importe de 529.615 pesetas, que se librarán en la forma reglamentaria y a nombre de P. Arenas y Compañía, de Sevilla, con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de marzo de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 29 de marzo de 1951 por la que se distribuye el crédito de 18.000 pesetas para adquisiciones y sostenimiento de las Comisiones Provinciales de Monumentos.

Ilmo. Sr.: Una vez que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha tomado razón del gasto en 7 último y el día 9 de los corrientes ha sido intervenido por la Intervención Delegada de la General de la Administración del Estado.

Este Ministerio ha resuelto distribuir el crédito de 18.000 pesetas que para adquisiciones y sostenimiento de las Comisiones Provinciales de Monumentos se consigna en el capítulo III, artículo 6.º, grupo 6.º, concepto 10 y subconcepto 2.º, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, concediendo a la Comisión Mixta Organizadora de las Provinciales de Mo-

numerosa la cantidad de 800 pesetas, y 373 pesetas a cada una de las Provincias de Alava, Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Burgos, Cáceres, Castellón de la Plana, Ciudad Real, Córdoba, La Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Guipúzcoa, Huelva, Huesca, Jaén, León, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Palma de Mallorca, Pontevedra, Salamanca, Santander, Santa Cruz de Tenerife, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vizcaya, Zamora y Zaragoza.

Estas cantidades serán libradas a justificar contra las respectivas Delegaciones de Hacienda, y a nombre de cada uno de los Habilitados de las citadas Comisiones. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de marzo de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Tmo. Sr. Director general de Bellas Artes

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos)

*Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Oropesa y su estación férrea.*

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Oropesa y su estación férrea en el tipo de seis mil trescientas pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Toledo y Estafeta de Oropesa hasta el día 30 de abril próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 5 de mayo siguiente, a las once horas, en la Administración Principal de Toledo.

Madrid, 30 de marzo de 1951.—P. el Director general, el Secretario General, M. González.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de ....., vecino de ....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ..... a ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas ..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de 1.200 pesetas

(Fecha y firma del interesado.)

368—A. C.

### Patronato Nacional Antituberculoso

*Anunciando concurso de pavimentos, solados y frisos para el Sanatorio Antituberculoso de Puerto Real (Cádiz).*

El Patronato Nacional Antituberculoso, en virtud del acuerdo de su Junta Central, saca a concurso las obras de solado,

pavimentos y frisos para el Sanatorio Antituberculoso de Puerto Real (Cádiz).

El plazo para la toma de datos y presentación de pliegos terminará a los veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, cerrándose la admisión de pliegos a las doce horas del último día indicado.

Los documentos para el estudio de este concurso serán:

- 1.º Modelo de proposición.
- 2.º Pliegos de condiciones generales, económicas y facultativas.

Dichos documentos podrán ser examinados para su estudio en las Oficinas de la Sección de Construcciones del Patronato Nacional Antituberculoso, Dirección General de Sanidad (plaza de España), en Madrid, durante los días laborables, desde las diez a las trece horas, y serán entregados, previo pago de su importe, o enviados por correo contra reembolso, a los concursantes que lo soliciten.

Las proposiciones se presentarán en dos sobres, uno cerrado y lacrado que contendrá la proposición económica, y otro abierto, en el que se incluirán los documentos que previene el pliego de condiciones, y el resguardo de haber depositado en la Caja General de Depósitos (Hacienda), la cantidad de cuarenta mil (40.000) pesetas, en concepto de fianza provisional, entregándose por el Registro General del Patronato Nacional Antituberculoso un recibo que acredite la presentación de la proposición.

En ambos sobres se indicará expresamente: «Para el concurso de obras de solado, pavimentos y pisos del Sanatorio Antituberculoso de Puerto Real (Cádiz)» estampándose asimismo la firma.

El plazo de terminación de los trabajos será de siete meses, a partir de la fecha en que sea comunicada la adjudicación definitiva.

No será admitida la proposición que no cumpla las condiciones de presentación que se fijan en el pliego de condiciones generales.

Cinco días después de la terminación del plazo de presentación de pliegos, y a las diez horas, tendrá lugar en el local designado al efecto por el Patronato, ante Notario y con asistencia del Ilustrísimo señor Presidente Delegado del Patronato Nacional Antituberculoso; Interventor Delegado de Hacienda, y Asesor Jurídico del Ministerio de la Gobernación o personas en quienes deleguen, la apertura y lectura pública de los pliegos presentados, con arreglo al pliego de condiciones generales.

Madrid, 31 de marzo de 1951.—El Presidente-Delegado del Patronato Nacional Antituberculoso, José A. Palanca.

279—A. C.

*Anunciando concurso de pintura del edificio destinado a Sanatorio Antituberculoso de Puerto Real (Cádiz).*

El Patronato Nacional Antituberculoso, en virtud del acuerdo de su Junta Central, saca a concurso las obras de pintura para el Sanatorio Antituberculoso de Puerto Real (Cádiz).

El plazo para la toma de datos y presentación de pliegos terminará a los veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, cerrándose la admisión de pliegos a las doce horas del último día indicado.

Los documentos para el estudio de este concurso serán:

- 1.º Modelo de proposición.
- 2.º Pliegos de condiciones generales, económicas y facultativas.

Dichos documentos podrán ser examinados para su estudio en las oficinas de la Sección de Construcciones del Patronato Nacional Antituberculoso, Dirección General de Sanidad (plaza de España), en Madrid, durante los días laborables, desde las diez a las trece horas, y serán entregados previo pago de su importe, o enviados por correo contra reembolso, a los concursantes que lo soliciten.

Las proposiciones se presentarán en dos sobres, uno cerrado y lacrado que contendrá la proposición económica, y otro abierto, en el que se incluirán los documentos que previene el pliego de condiciones, y el resguardo de haber depositado en la Caja General de Depósitos (Hacienda), la cantidad de trece mil pesetas (13.000), en concepto de fianza provisional, entregándose por el Registro General del Patronato Nacional Antituberculoso un recibo que acredite la presentación de la proposición.

En ambos sobres se indicará expresamente: «Para el concurso de pintura del Sanatorio Antituberculoso de Puerto Real (Cádiz)», estampándose asimismo la firma.

El plazo de terminación de los trabajos será de seis meses, a partir de la fecha en que sea comunicada la adjudicación definitiva.

No será admitida la proposición que no cumpla las condiciones de presentación que se fijan en el pliego de condiciones generales.

Cinco días después de la terminación del plazo de presentación de pliegos, y a las diez horas, tendrá lugar en el local designado al efecto por el Patronato, ante Notario y con asistencia del Ilustrísimo señor Presidente-Delegado del Patronato Nacional Antituberculoso, Interventor Delegado de Hacienda y Asesor Jurídico del Ministerio de la Gobernación, o personas en quienes deleguen, la apertura y lectura pública de los pliegos presentados, con arreglo al pliego de condiciones generales.

Madrid, 31 de marzo de 1951.—El Presidente-Delegado del Patronato Nacional Antituberculoso, José A. Palanca.

678—A. C.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

*Anuncio por el que se anula el billete de la serie segunda número 10911 correspondiente al sorteo que se ha de celebrar el día 5 de abril de 1951, por haber sufrido extravío al ser enviado para su venta a la Administración de Loterías número 16 de Sevilla.*

Habiendo sufrido extravío al ser enviado para su venta a la Administración de Loterías número 16 de Sevilla el billete de la serie segunda número 10911, correspondiente al sorteo que se ha de celebrar el día 5 del actual;

Esta Dirección General, por acuerdo de esta fecha y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción general de Loterías de 25 de febrero de 1893, ha tenido a bien declarar nulo el referido billete, quedando de cuenta del Estado y sin ningún efecto a los del mencionado sorteo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 3 de abril de 1951.—El Director general, Fernando Roldán.

## Dirección General de lo Contencioso del Estado

*Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Canseco Pollán» exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.*

Visto el expediente promovido por don Jenaro Riestra Díaz, Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia de Vizcaya, solicitando, en nombre de la Fundación «Canseco Pollán», de la que es Patrono, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que en 18 de abril de 1925 falleció en San Salvador del Valle (Vizcaya) don Francisco Canseco Pollán, sin haber otorgado testamento y sin pariente alguno en el grado que la legislación exigía para ser declarado heredero, por lo que, en su defecto, lo fué el Estado, y que posteriormente, y a fin de perpetuar la memoria del citado causante, se constituyó una Fundación benéfico-docente particular para destinar sus productos, bien al sostenimiento de un Grupo escolar en San Salvador del Valle, o bien al pago de obras «circum» y «post-escolares» en beneficio de la población infantil de dicho pueblo;

Resultando que por Reales Ordenes de 25 de junio y 4 de diciembre de 1930 se clasificó a la Fundación de que se trata como benéfico-docente de carácter particular, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuesto al Protectorado; y

Resultando que el capital para el cual se solicita la exención consiste en: una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, número 4.981, de 102.000 pesetas nominales, depositadas en la Sucursal del Banco de España en Bilbao;

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley de los Impuestos de Derechos reales y transmisión de bienes, de 7 de noviembre de 1947 y el 265, número octavo, del Reglamento para su aplicación, de la propia fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad, estando, además, los bienes adscritos al fin fundacional, dada la naturaleza de los mismos y su forma de depósito;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas

jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo y que pertenece a la Fundación «Canseco Pollán» establecida en San Salvador del Valle (Vizcaya).

Madrid, 17 de marzo de 1951.—El Director general, Francisco Gómez de Llano.

*Acuerdo por el que se concede a la Fundación Asilo-Hospital de Amorebieta exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.*

Visto el expediente promovido por don Pedro Yarza Arana, Alcalde y Presidente de la Junta Municipal del Asilo-Hospital de Amorebieta, solicitando en nombre del mismo exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que la Institución de referencia tuvo su origen en el año 1755 a la memoria de doña Benita Celayeta, resultando de la información judicial «ad perpetuam», que para suplir la falta de escritura fundacional se practicó con fecha 15 de noviembre de 1917 en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Durango, que desde tiempo inmemorial existe la Fundación de que se trata, con destino al amparo de los pobres enfermos, naturales de la anteiglesia de Amorebieta o residentes en ella por más de diez años;

Resultando que por Real Orden del Ministerio de la Gobernación de 31 de mayo de 1920 se clasificó a la Fundación de que se trata como de beneficencia particular con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que el capital para el cual se solicita la exención consiste en Obligaciones de 500 pesetas del Ayuntamiento de Amorebieta con un capital total de 11.500 pesetas, números 61-173/194, depositadas en la Sucursal del Banco de España en Bilbao, bajo resguardo número 597 y a nombre de la Fundación;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley de los Impuestos de Derechos reales y transmisiones de bienes de 7 de noviembre de 1947 y el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación, de la propia fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que, de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o su renta o producto;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podrá disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad, estando además los bienes directamente adscritos a los fines de la Fundación, por estar depositados a su nombre en la Sucursal del Banco de España en Bilbao;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último re-

sultando de este acuerdo y que pertenece a la Fundación Hospital-Asilo de Amorebieta (Vizcaya).

Madrid, 17 de marzo de 1951.—El Director general, Francisco Gómez de Llano.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Subsecretaría

*Errores de imprenta observados en el Escalafón del Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar de este Departamento, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 de marzo de 1951.*

*Jefes de Administración Civil de segunda clase.—Núm. 1.—Don Federico Calvo Sanchez.—Pone: Fecha nacimiento: 29 junio 1883.—Debe poner: 29-5-1883.*

*Jefes de Administración Civil de segunda clase.—Núm. 3.—Don Eulalio Molina Cánovas.—Pone: Fecha nacimiento: 14 marzo 1884.—Debe poner: 15-3-1884.*

*Jefes de Administración Civil de tercera clase.—Núm. 3.—Don Angel Díez Cerezo.—Pone: Fecha nacimiento: 5-5-1890.—Debe poner: 5-4-1890.*

*Jefes de Negociado de segunda clase.—Núm. 4.—Doña Enriqueta de Cuenca González.—Pone: Total de servicios al Estado: 8-11-4.—Debe poner: 11-11-19.*

*Auxiliares Mayores de segunda clase.—Núm. 1.—Doña Pilar Rodríguez Gutiérrez.—Pone: Total de servicios al Estado: 7-7-0.—Debe poner: 9-7-0.*

*Auxiliares Mayores de tercera clase.—Núm. 11.—Doña Carmen Picó Menéndez.—Pone: Antigüedad en la clase: 30-0-1.—Debe poner: 3-0-1.*

*Auxiliares Mayores de tercera clase.—Núm. 14.—Don José Seva Moscat.—Pone: Total de servicios al Estado: 7-2-23.—Debe poner: 7-1-23.*

Madrid, 29 de marzo de 1951.

*Errores de imprenta observados en el Escalafón del Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras Públicas, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 de marzo de 1951.*

*Auxiliares Mayores Superiores.—Núm. 2. Don Antonio Conejero Paredes.—Pone: Llamada (2).—Debe poner: (1).*

*Auxiliares Mayores de segunda clase.—Núm. 8.—Don Alfonso Martín Trigo.—Pone: Fecha nacimiento: 9-12-1908.—Debe poner: 9-12-1902.*

*Auxiliares Mayores de tercera clase.—Núm. 57.—Don Eliseo Grasa Ubieta.—Pone segundo apellido: Ubieta.—Debe poner: Ubieta.*

*Auxiliares de segunda clase.—Núm. 66. Don Arturo Díaz del Castillo Romero.—Pone: Fecha nacimiento: 10-10-1904.—Debe poner: 10-9-1904.*

*Auxiliares de segunda clase.—Núm. 85. Don Antonio Díaz Macías.—Pone: Fecha nacimiento: 30-4-1898.—Debe poner: 30 de marzo de 1898.*

*Auxiliares de segunda clase (excedentes). Núm. 6.—Don Angel Alvarez San Severo.—Pone segundo apellido: Severo.—Debe poner: San Severo.*

Madrid, 29 de marzo de 1951.